

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial remitido por medio electrónico, solicitó el aplazamiento de la audiencia pública fijada para el día del 05 de junio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de aplazamiento de la diligencia versa sobre la imposibilidad tecnológica del demandante para conectarse virtualmente a la audiencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la Secretaría del despacho el presente expediente, para que la parte demandante, cuando lo considere oportuno, realice el impulso procesal pertinente a fin de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI para efectos de la notificación por estado del presente auto, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial remitido por medio electrónico, solicitó el aplazamiento de la audiencia pública fijada para el día del 04 de junio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de aplazamiento de la diligencia versa sobre la imposibilidad del abogado de la parte demandante para conectarse con su poderdante Holmes Martínez Pino, este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la Secretaría del despacho el presente expediente, para que la parte demandante, cuando lo considere oportuno, realice el impulso procesal pertinente a fin de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI para efectos de la notificación por estado del presente auto, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial remitido por medio electrónico, solicitó el aplazamiento de la audiencia pública fijada para el día del 03 de junio de 2020. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la solicitud de aplazamiento de la diligencia versa sobre la imposibilidad tecnológica del demandante para conectarse virtualmente a la audiencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la Secretaría del despacho el presente expediente, para que la parte demandante, cuando lo considere oportuno, realice el impulso procesal pertinente a fin de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 72 DEL C.P.T. y S.S.**

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI para efectos de la notificación por estado del presente auto, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ